ATHA-DAH-A01-017-022

Sesion

celebrada por la Diputación provincial el día 11 de Noviembre de 1897.

Presidente

Señor Elío

Diputados

" González Heredia
" Chillida
" Urbina
" Guinea
" Ortiz de Zarate
" Oñate
" Santa María
" Castresana

Diputados Secretarios

" Gradier
" Gonz. Mateo

Secretario de la Diputación

" Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados que al margen van anotados bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elío Presidente de la Corporacion, habiendo excusado su falta el Señor Salazar, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A informe de las Comisiones respectivas, se acordó pasen varios expedientes de nueva entrada que presentaron varios Negociados de las dependencias de la Corporacion.

S.E. quedó enterada de una carta que dirige D. Sebastian Abreu Diputado á Cortes por el distrito de Laguardia, en la que, contestando á la que se le pasara por el Señor Presidente de esta Diputacion en 7 del actual, manifiesta que está completamente de acuerdo con el parecer de la misma en el asunto relativo al cumplimiento del R.D. de 18 de Mayo último sobre provision de plazas de contadores de fondos provinciales y municipales, por lo que se pone á disposicion de la Corporacion para este asunto y coadyuvará con los representantes de las cámaras de las cuatro Pro vincias interesadas, á que se logre la declaracion de que las leyes generales que se hayan dictado y las que se dicten en lo sucesivo para el resto de la Nacion sobre nombramientos de empleados provinciales ó municipales de cualquier clase y categoría que sea, no tienen aplicacion á estas Provincias.

9
Eguino
D. Francisco
Lopez de La-
calle peon Ca-
minero solicita
la jubilacion

Leido un informe que emite la Comision de Hacienda provincial en la instancia que tiene producido D. Francisco Lopez de Lacalle peon Caminero de esta provincia del punto de Eguino, solicitando pasar á la situacion de jubilado con el haber que le corresponda; S. E. vino en prestarle su aprobacion elevandolo á decreto. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia producida con fecha 1º del actual por D. Francisco Lopez Lacalle peon Caminero de esta provincia del punto de Eguino á fin de que se le conceda pasar á la situacion de jubilado con el haber que le corresponda en atencion á su abanzada edad y al mal estado de su salud; y Resultando que el recurrente Don Francisco Lopez de Lacalle lleva 35 años y 8 meses de servicios prestados á la Provincia en clase de Miñon y Caminero, segun aparece del informe emitido por el Señor Inspector del Cuerpo de Camineros.— Resultando que el D. Francisco Lopez Lacalle ha estado incorporado al Monte Pio de empleados de esta Diputacion durante el tiempo que ha prestado sus servicios á la misma habiendo satisfecho el descuento del tres por ciento hasta la publicacion del nuevo Reglamento en 21 de Junio de 1870, y desde esta fecha el cuatro por ciento que en este último Reglamento se previene, y el seis por ciento para pago de atrasos por la diferencia del uno por ciento entre el antiguo y el nuevo Reglamento. Todo lo cual aparece del expediente de su razon y antecedentes que obran en las Oficinas de este Centro.— Resultando que segun manifiesta en su instancia dicho D. Francisco se halla completamente imposibilitado para cumplir con los deberes de su instituto, por razon de su abanza la edad de 56 años y enfermedades que padece, según lo justifica con el Certificado que acompaña del Señor Médico del Ayuntamiento de Aspárrena, en el que, si bien no se hace constar que la enfermedad que padece le imposibilita por completo para dedicarse á las ocupaciones de su cargo, este extremo aparece comprobado en el informe á que antes nos hemos referido del Señor Inspector del Cuerpo.= Considerando que tienen derecho á la jubilación los empleados que habiendo servido á la Provincia por mas de diez años y lleven cuando menos este tiempo incorporados al monte pío lleguen á un estado de imposibilidad absoluta física ó moral para desempeñar sus destinos según lo prescrito en el artículo 8º del Reglamento vigente, y que el recurrente se halla en un estado que no le permite desempeñar su cometido, según aparece del expediente.= Considerando que la pensión de Jubilación que corresponde al solicitante, en atención á los 35 años y 8 meses que lleva de servicios prestados á esta Provincia es la de un setenta por ciento del sueldo que últimamente y por espacio de mas de dos años ha disfrutado, según se halla prevenido en el artículo 7º del citado Reglamento.= La informante opina que puede V.E. conceder al solicitante Don Francisco Lopez de Lacalle la pensión de jubilación de 447'12 pesetas equivalentes al setenta por ciento del sueldo de 638'75 pesetas anuales que desde hace mas de dos años disfruta, causando en su virtud baja desde primero del mes próximo en la nómina del Cuerpo de Camineros, pasando á figurar con la cantidad mensual correspondiente en la de jubilados procedentes de dicho Cuerpo.= Tal es el parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E.= Vitoria 16 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Joaquin de Urbina."

A propuesta de la misma Comisión

se accedió á la pretension del Miñon D. Toribio Quintana Marquinez relativa á que se acordase su incorporacion al Monte pío de empleados de esta Provincia. Dice así el informe.

Vitoria
D. Toribio Quintana individuo del Cuerpo de Miñones solicita se ingreso en el Monte pío provincial

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial que suscribe, ha examinado la instancia presentada por D. Toribio Quintana y Marquinez, Miñon de esta Provincia que fue nombrado en primero de Octubre último, solicitando su incorporacion al Monte pío de empleados de esta Diputacion; = Considerando que pueden incorporarse al monte pío los empleados de plantilla de la Diputacion, siempre que se comprometan á sufrir en favor de la Provincia el descuento del 4 por ciento de los sueldos que disfruten segun lo dispuesto en el Artículo 2º del Reglamento. = Considerando que por acuerdo de la Diputacion provincial de 4 de Noviembre de 1891 se hizo extensiva esta disposicion y demas del Reglamento citado á los individuos de los Cuerpos de Miñones y Camineros. = La informante es de parecer debe V.E. acceder á lo solicitado por D. Toribio Quintana y Marquinez el que deberá sufrir el descuento del 4 por ciento en favor de la Provincia desde el dia que ingresó en el cuerpo. = Tal es su sentir: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que considere mas procedente. = Vitoria 10 de Noviembre de 1897. = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Joaquin de Urbina."

Zambrana
Prudencio Luna solicita la orfandad que le corresponda.

Tambien fué aprobado el dictámen que presenta la Comision dicha de Hacienda provincial en un escrito por el que D. Prudencio Luna Gordojuela, residente en Zambrana, solicita la pension de orfandad que le corresponda en concepto de hijo de D. Eustaquio Luna peon Caminero jubilado que fué de esta Provincia. El informe es el que á continuacion se copia.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia y documentos presentados con fecha 2 del actual por D. Prudencio Luna y Gordojuela natural y residente en la Villa de Zambrana con el fin de que se reconozca á su favor la pension que le corresponda en concepto de hijo unico huer jan de D. Eustaquio Luna, peon Caminero que fué de esta Provincia; y = Resultando que el D. Eustaquio Luna Padre del recurrente empezó á prestar sus servicios á esta Provincia en clase de Miñon con el haber anual de 547'50 pesetas el primero de Enero de 1855, pasando al Cuerpo de peones Camineros en primero de Julio de 1859 con el haber anual de 638'75 pesetas á cuyo Cuerpo perteneció hasta el mes de Febrero del corriente año en que se le concedió la jubilacion por acuerdo de la Comision provincial de 17 de dicho mes, llevando por consiguiente 42 años de servicios prestados á la Provincia durante los cuales estuvo incorporado al Monte pio. = Resultando que el D. Eustaquio Luna falleció en Berantevilla el dia 15 de Octubre último segun aparece del Certificado espedido por el señor Juez Municipal de dicho Ayuntamiento en el cual se hace constar ademas que el finado estuvo casado con Dª Atanasia Gordojuela y Armentia que falleció en 7 de Enero de 1891, y de cuyo matrimonio tuvo cinco hijos llamados Anselmo, Pedro, Prudencio, Basilisa y otro que falleció de niño, y que tambien falleció Basilisa. = Resultando que el recurrente D. Prudencio Luna nació el dia 27 de Abril de 1879 segun lo hace constar en la copia del acta de inscripcion del mismo en el Registro Civil espedida por el Juzgado Municipal de Zambrana con fecha 2 del corriente, y cuenta por consiguiente 18 años y siete meses de edad. = Resultando que el recurrente D. Prudencio Luna natural y residente en la Villa de Zambrana, se halla al servicio, agricola del vecino de aquella localidad D. Julian Pereda y Diaz de Tuesta, y que no cobra pension alguna ni sueldo del Estado, de la Provincia y del municipio, segun lo hace constar en el certificado espedido por el Alcalde de dicha localidad el dos de los corrientes. = Resultando que entre los docu mentos presentados por el recurrente no hay ninguno en que se haga constar su estado de soltería ni la edad de sus hermanos Anselmo y Pedro.= Considerando: que tienen derecho á la pension de Viudedad y Orfandad las Viudas é hijos de los empleados que fallezcan en servicio de la Provincia, siempre que hayan estos contraido matrimonio antes de la edad de sesenta años y se hallen incorporados al Monte pio, llevando diez años por lo menos de servicios prestados á la Provincia, segun se halla dispuesto en los Artículos 3º y 4º del Reglamento del Monte pio de empleados de esta Provincia.= Considerando que á falta de la Viuda del empleado gozarán de la pension los hijos hasta la edad de 23 años, siempre que no hayan antes contraido matrimonio ú obtenido destino en alguna de las dependencias de la Provincia del Estado ó del municipio, á no ser que al llegar á dicha edad se hallen absolutamente incapacitados física ó moralmente, en cuyo caso continuarán en el cobro de la pension mientras dure la incapacidad absoluta segun se halla prevenido en los articulos 5º y 6º del citado Reglamento.= Considerando que para conceder la pension que solicita el recurrente es necesario con arreglo á las disposiciones ultimamente citadas, que acredite previamente su estado de soltería, asi como tambien que sus dos hermanos no tienen derecho á la pension por no concurrir en ellos las circunstancias expresadas en dicho articulo 6º.= Considerando que la pension que en su caso puede corresponder al solicitante en atencion á los años de servicios prestados á esta Provincia por su finado Padre, es la de un cincuenta por ciento del sueldo de 638'75 pesetas que últimamente y por espacio de mas de dos años disfrutó este, con arreglo al articulo 7º.= La informante opina que puede V.E. conceder al solicitante D. Prudencio Luna y Gordojuela la pension anual de 319'37 pesetas, equivalentes al cincuenta por ciento del sueldo que ultimamente disfrutó su finado Padre, como peon Caminero que fué de esta Provincia, á calidad de justificar aquel, antes de incluirlo en la nomina del corriente mes su estado de soltería, así como la edad también y estado de sus hermanos con la obligacion de abonar al Monte pio el 6 por ciento hasta satisfacer la cantidad que adeudaba al mismo su finado Padre por razon de atrasos.— Tal es el parecer de la informante. V.E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá como siempre lo que estime mas justo y procedente.— Vitoria 1º de Noviembre de 1897.— Alvaro Elio.— Dionisio de Oñate.— Joaquin de Urbina."

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y merecieron la aprobacion de V.E. los cuatro informes que emite respecto de los asuntos que seguidamente van relacionados.

Armiñon
D. Tomas Montoya solicita no ha lugar á reintegrar lo que se le reclama como depositario en el año de 1871-72.

El primero, en el expediente seguido por Don Tomas Montoya, vecino de Armiñon solicitando del Ayuntamiento de dicha Villa acuerde que no ha lugar á reintegrar por su parte la cantidad que se le reclama como Depositario de fondos municipales en el ejercicio de 1871-72. El informe dice textualmente:

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado las cuentas del Ayuntamiento de Armiñon relativas al ejercicio de 1871-72 que en cumplimiento del acuerdo de V.E. de 5 de Mayo próximo pasado ha remitido el Alcalde de dicho Ayuntamiento para la resolucion de la reclamacion formulada por Don Tomas Montoya suplicando por las consideraciones que expone acuerde que no ha lugar á reintegrar por su parte la cantidad que se le reclama, porque dice que no la cobró indebidamente.— Considerando que si bien del examen de las cuentas del Ayuntamiento de Armiñon, correspondientes al año de 1871-72 sin tener en cuenta sus comprobantes que no quedaron archivados en estas Oficinas se deduce que se habian satisfecho por duplicado á los Depositarios D. Diego

L. de Heredia y D. Tomas Montoya la asignacion correspondiente al cargo de los dos meses y 14 dias que trascurrieron desde 1º de Julio al 14 de Septiembre de 1891, y en su virtud solo con aquellas cuentas á la vista era procedente el acuerdo que dictó V.E. en 26 de Noviembre del año último ordenando el reintegro de lo que aparecia satisfecho por duplicado.— Considerando que traidas las cuentas de referido ejercicio con sus correspondientes comprobantes en virtud de acuerdo de V.E. de 5 de Mayo último, resulta que no es exacto se pagaran dichos dos meses y medio á los Depositarios ó sea por duplicado, pues si bien aparece que al Señor Heredia se le pagara por libramiento Nº 82 expedido el 22 de Mayo de 1892, y en virtud del acuerdo de V.E. de 26 de Abril del mismo año su asignacion como Depositario en los 76 dias trascurridos desde primero de Julio al 14 de Septiembre de 1891, no resulta que á D. Tomas Montoya se le pagara asignacion de Depositario por dicho periodo de tiempo, pues desempeñando la Depositaria en concepto de Concejal no se le pagó ni tenia derecho á asignacion alguna por el referido desempeño, y se le pagaron unicamente 60 pesetas por 8 viages á Vitoria á satisfacer los pagos trimestrales en Tesoreria de Provincia y en la Caja de Instruccion pública, y 116 pesetas por gastos de recaudacion segun aparece del libramiento Nº 112 expedido el 23 de Agosto de 1892.— Considerando que por lo expuesto es de estricta justicia modificar el acuerdo de 26 de Abril de 1896 en cuanto le obligaba al Señor Montoya á reintegrar á las arcas municipales cantidades que se suponian habia percibido por asignacion de Depositario cuando no aparece que percibieron cantidad alguna por dicho concepto.— La informante opina que accediendo á lo solicitado por D. Tomas Montoya puede V.E. acordar quede sin efecto el reintegro á las arcas municipales de la parte que percibio D. a Diego L. de Heredia por los dos meses y catorce dias que desempeñó el cargo de Depositario.— Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.— Vitoria 11 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa María."

Elvillar
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1898.

El segundo es el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Elvillar para el próximo año de 1898. Dice así el informe:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Elvillar para el año próximo de 1898, y encontrándolo conforme y arreglado á las prescripciones vigentes á pesar de la reclamacion producida por el Alcalde, Regidor Síndico y varios vecinos, considerando improcedente la consignacion del capítulo 7º artículo 11 para pago de intereses del préstamo de 15,600 pesetas á Dª Ursula Lopez Gil importante 760 pesetas, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que se atenga á la Instruccion de Impuestos en los recargos para cubrir el déficit y que remita el estado comparativo que previene la Circular de 26 de Junio de 1889.— V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 11 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa María."

San Millan
Id.

El tercero, es el presupuesto ordinario para el año de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de San Millan. El informe es como sigue:

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de

San Millán; y la protesta formulada por el Concejal del mismo Ayuntamiento D. Santiago Alzola, contra la partida segunda de la relación N.º 8 del Capítulo primero de Gastos, por no tener derecho á retribución ni jornal alguno los individuos que según el artículo 63 de la Ley municipal, forman Comisiones y obran dentro del término municipal ni tampoco debe abonarse al Alcalde cantidad alguna por gastos de representación.— Considerando que según el artículo 63 de la Ley que el Señor Alzola invoca, los cargos de Alcalde, Concejales y vocales asociados, son gratuitos, obligatorios y honoríficos y que solo puede concederse cierta suma al Alcalde para gastos de representación en Capitales de Provincia de primera Clase, la informante, teniendo en cuenta que durante el tiempo de su exposición al público no se produjo reclamación alguna contra dicho presupuesto opina puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que al examinarse las cuentas por este Centro, correspondientes al ejercicio de 1898, no se admitirán como de buena data, dietas de Comisiones ni gastos de representación, sino los gastos que se causen fuera del municipio, á cuyo objeto puede significarse al Señor Alzola que cuando las cuentas estén expuestas al público, puede formular las reclamaciones que crea pertinentes, con el fin de que se tengan en cuenta en su día, por esta superioridad.— Tal es el parecer de la Comisión informante: V.E. no obstante acordará lo que crea más arreglado á justicia.— Vitoria 11 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro L. de Santa María."

Vitoria
D. Guillermo
Elío y otros
cuatro Con-

Y el cuarto, en el escrito de D. Guillermo Elío y otros cuatro Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria solicitando se revoque el acuerdo adoptado por el mismo de satisfacer de fondos cejales piden no se abonen de los fondos municipales los gastos de la visita al manantial de Aguas de Gorbea

municipales los gastos causados por la visita de inspeccion hecha al manantial de aguas de Gorbea pagandolos los que la hicieron de su peculio particular. Dicho informe como sí continuacion se copia:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el escrito que con fecha 27 de Octubre último, dirigen á V.E. D. Guillermo Elio y otros cuatro Concejales del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria, solicitando se revoque el acuerdo tomado por dicha Corporacion en sesion de primero de Septiembre del corriente año, disponiendo que los gastos de la visita de inspeccion practicada el 28 de Agosto anterior al manantial de aguas de Gorbea, sean sufragados con cargo al Capitulo 3º articulo 7º relacion nº 24; y en cambio se ordene los satisfagan de su peculio particular los que la giraron, sin poder ostentar la representacion de la Corporacion municipal; y la informante opina que sin prejuzgar cuestion alguna sobre el particular, se remita á informe del Señor Alcalde Presidente, del Excmo Ayuntamiento de esta repetida Ciudad de Vitoria.— Tal es el parecer de la Comision informante: V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea mas acertado.— Vitoria 11 de Noviembre de 1877.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Ysidoro S. de Santa Maria."

Boveda
La Junta administrativa solicita para cultivar dos trozos de terreno del comun

Se aprobó el dictamen que presenta la Comision de Montes y Caminos informando la instancia de la representacion de Boveda, que solicita autorizacion para el cultivo temporal de dos porciones de terreno comun. El informe es el siguiente:

"Excmo Señor.— La Comision de Montes y Caminos á quien V.E. se ha servido interesar el correspondiente informe en la instancia del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Boveda solicitando se autorice al Concejo su representado para el cultivo temporal de dos porciones de terreno común radicantes en los términos del Duengo y Santa Cruz, á fin de aliviar con sus productos la precaria situación en que se ven aquellos vecinos; ha examinado el expediente en donde toma su origen la negativa de la Comisión provincial á la concesión que se indica, del cual resulta que el vecindario de Boveda se ha propasado solamente á rotarar los dos trozos de terreno cuyo cultivo solicitan, y que por este hecho se impuso al vecindario la multa de 76 pesetas que oportunamente ha ingresado en Tesorería de Provincia sin que por consiguiente haya menoscabado el principio de autoridad que representa esta Diputación puesto que el acto de roturar el Concejo de Boveda dicho terreno ha sido corregido suficientemente con la imposición y pago de la multa correspondiente: Considerando por otra parte que se trata de un pueblo de escasos rendimientos agrícolas y que vive generalmente su vecindario con grande estrechez, mucho mas si se tiene en cuenta haber sido apedreados sus campos en el año actual: Considerando que según lo dispuesto en el artículo 18 de las Ordenanzas de montes de la Provincia, procede atender la solicitud del Concejo de Boveda toda vez que según aparece del expediente de referencia tiene bastante extendida el area de misericordia y cubierto este requisito pueden autorizarse los cultivos de terreno común temporalmente, á fin de preparar la tierra para la plantación de arbolado, destinando los productos del cultivo á las demas obligaciones de la localidad; la informante entiende que se esta en el caso de acceder á lo solicitado por la representación de Boveda, autorizándola para el cultivo de los dos trozos de terreno denominados El Duengo y Santa Cruz en las condiciones establecidas para el caso por el Artículo 18 de las referidas Ordenanzas del ramo de montes, que dice así: "Los trabajos y el cultivo habrán de hacerse en común. Cuando los terrenos objeto de la concesión se cierren con cava ó pared conservándolos en tal estado por el Mº de años necesario para que desarrolle el arbolado, en términos que quede libre del diente del ganado. Que el cultivo ó aprovechamiento sea por cuatro años. Por último que se coloquen de asiento en las Cavas en los dos primeros años los plantones que se estén en permuta, y en el primero despues de cesar en el cultivo, se repueble ó plante el resto." = Tal es el sentir de la informante. V.E. sin embargo acordará lo mas justo. = Vitoria 16 de Noviembre de 1877. = José G. Heredia. = Santiago Gonzalez Mateo."

Navarrete
El vecindario recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre sostenimiento del puente de Matama situado sobre el rio de Egoa.

Conformándose la Diputacion con lo que propone en su informe la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, acuerda confirmar el acuerdo adoptado por esta el 12 de Julio último relativamente al carácter y sostenimiento del puente situado sobre el rio Egoa en jurisdiccion de Navarrete y que se denomina Matama. El informe dice así:

"Excmo. Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la reclamacion del Alcalde de barrio de Navarrete pidiendo la nulidad del acuerdo de dicha Comision de 12 de Julio último relativamente al carácter y sostenimiento del puente situado sobre el rio Egoa en aquella jurisdiccion y que se denomina Matama, expediente que ha sido instruido á instancia del pueblo de Villafria. = Visto lo informado nuevamente en el asunto por el Señor Arquitecto de Provincia, resulta que las obras del puente en cuestion no deben ser á cargo del municipio de Bernedo, como lo hizo con recursos de montes, y por tanto que el coste de la obra corresponde satisfacerlo á los particulares ó pueblos directamente interesados, cual es Navarrete, segun lo decretó la Comision provincial como mas recto y justo, dado el especial modo de presentar y llevar á ejecucion el proyecto de que se trata; la informante conformándose con lo propuesto por dicho Señor Arquitecto opina que puede V.E. acordar se apruce y eleve á decreto su último informe, comunicándose á las partes esta resolucion, y por consiguiente, que se confirme el acuerdo apelado, salvo que no existan particulares interesados que deban satisfacer los gastos realizados en el puente que se menciona.= V.E. no obstante acordará como siempre lo mas justo y arreglado.= Vitoria 10 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Tomas Salazar.= Justino Gradier."

Catadiano

Timoteo Pinedo y consortes recurren en alzada contra acuerdo de la provincial que reclaman la nulidad de una multa.

La misma aprobacion mereció el dictamen que presentó la indicada Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial acerca del escrito de Don Timoteo Pinedo y otros dos vecinos de Catadiano, que reclaman la nulidad del acuerdo de la dicha provincial imponiendoles responsabilidad por abusos cometidos en la administracion local. Dicho informe es el que seguidamente se copia.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso presentado á V.E. por D. Timoteo Pinedo y otros dos vecinos mas del pueblo de Catadiano reclamando contra el acuerdo de dicha Comision de 18 de Junio último imponiendo responsabilidad á todo el vecindario y otros de aquel Distrito, por abusos cometidos en administracion local en 1892 y 1893. Examinados los antecedentes de su razon resulta que los diferentes Concejos y vecinos á quienes se impusieron multas por tal concepto las han ingresado ya en Tesorería de Provincia y que careciendo de fundamento la reclamacion presentada por dichos tres Señores, se está en el caso de que por V.E. se acuerde desestimarla en todas sus partes, confirmando y ratificando el acuerdo de la Comision provincial á que se hace referencia.= V.E. no obstante acordará como siempre lo mas arreglado á justicia.= Vitoria 10 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Tomas Salazar.= Justino Gradier."

Ondategui

La Junta administrativa so

S.E. elevó á decreto el informe evacuado por la misma Comision Revisora en el escrito de la Junta administrativa del pueblo de Ondategui, que solicita

licita se le condone la multa impuesta con motivo del reparto de hoja de hermandad del corriente año

se deje sin efecto la multa impuesta á sus vocales con motivo del reparto de Hoja de hermandad del corriente año, remitiendo al propio tiempo para su aprobacion el que ha girado nuevamente segun se le ordenó. El dictamen dice textualmente.

Excmo Señor.— La Comision Provincial de los asuntos de la provincia ha visto el escrito elevado con fecha 28 de Junio último por la Junta administrativa del pueblo de Ondategui, en solicitud de que se modifique el acuerdo de dicha Comision de 23 del propio mes por el que se confirmó la multa de cinco pesetas que la Junta municipal de Cigoitia impuso á cada uno de los vocales de la que recurre, por su entorpecimiento á la marcha administrativa, con motivo de la formacion del reparto del impuesto de Hoja de hermandad de aquel pueblo para el corriente año de 1897, que quedó sin efecto alguno; y en cuyo acuerdo se ordenaba tambien giran otro nuevo reparto de esta clase con arreglo á las vigentes disposiciones de Provincia y demas advertencias que se le habian prevenido sobre el particular.— Visto asi bien el nuevo reparto de Hoja de hermandad que en cumplimiento y conforme á lo anteriormente dispuesto, ha girado la espresada Junta administrativa de Ondategui para el actual año que con oficio de 25 de Octubre último remite el Señor Alcalde del Ayuntamiento, despues de haber merecido la aprobacion de la Junta municipal del distrito. Y teniendo en cuenta que el recurrido acuerdo de la Comision provincial de 23 de Junio confirmatorio de todo cuanto la espresada Junta municipal obró acerca del asunto se halla dictado con equidad y justicia sin que sean por otro lado atendibles las alegaciones de los recurrentes, á efecto de que se les releve de la multa indicada.— La informante, en atencion á lo expuesto, es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar el repetido acuerdo de la provincial de 23 de Junio, desestimando por lo tanto, el recurso de alzada de la Junta administrativa de Ondategui contra el mismo y prestar su aprobacion, con la reserva ordinaria el reparto de referencia.— V.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado.— Vitoria 11 de Noviembre de 1897.— Alvaro Elio.— Justino Gradier.— Tomas Salazar."

Se dió lectura de otro informe que emite la citada Comision en el recurso de alzada de D. Benito Santo y D. Pablo Presiado, vecinos de Murguia, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la provincial que les declaró obligados á abonar á D. José Ramon Otaegui, los perjuicios ocasionados con la retencion y perdida de 148 kilogramos de carne que introdujo en dicha Villa; y á peticion de la Comision informante, se acordó retirar el asunto de la orden del dia de esta sesion.

Por último la Diputacion elevó tambien á decreto un informe de la repetida Comision Revisora emitido en el escrito que cuatro vecinos del pueblo de Fresneda dirigen á este Centro, alzandose del acuerdo de la Comision provincial fecha 27 de abril proximo pasado, por el que se aprueban las cuentas de citado pueblo correspondientes al primer semestre de 1896. Copiado á la letra el dictamen, es como sigue.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, á la que V.E. se ha servido pasar á informe la instancia deducida por D. Juan Diaz de Lezama y otros tres vecinos del pueblo Fresneda, alzandose del acuerdo de la Comision provincial fecha 27 de Abril proximo pasado por el que se aprobaron las cuentas de citado pueblo correspondientes al primer semestre de 1896; que queden sin efecto las cantidades que figuran satisfechas por prendarias al ganado; y que del remanente de mas de 500 pesetas que dejó el Presidente saliente, de cuenta D. Justo Ortiz de Barron, le ha [illegible] con el detenimiento que el caso requiere.— Considerando que las prendarias ocasionadas por ganados de particulares, deben abonarse por sus respectivos dueños y en manera alguna de fondos comunes.— Considerando que no justifican los recurrentes por documentos fehacientes, que el Señor D. Justo Ortiz de Barron, se hiciera cargo de las 500 pesetas que dejó como remanente su antecesor al cesar en el cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Fresneda, la informante opina puede V.E. ratificar y confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 27 de Abril último, aprobando en su consecuencia las cuentas locales de Fresneda con la reserva ordinaria y advertencia de que se reintegre por D. Justo Ortiz de Barron, á los fondos locales las cantidades satisfechas por prendarias, sin perjuicio de que este pueda repetir su accion contra los dueños de los ganados que fueron prendados. Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado. Vitoria 11 de Noviembre de 1877. = Alvaro Elio. Justino. = Gradier. Tomas Salazar."

Con lo que se levantó la sesion, de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio — Justino Gradier

Santiago Gomez Mateo — Eleodoro Ramirez Olano

[illegible]
Sesion del 12 de Noviembre 1877
Presidente
Señor Elio
Diputados
Señor Medina
Martinez
Ullibarri
Echevarria
Diaz
Sainz de Arana
Diputado Secretario
Gradier
Gomez Mateo
Secretarios de la Diput.
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial de Alava, siendo las [illegible] de la tarde del dia doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio, Presidente de la Corporacion, [illegible] con falta de los Señores Salazar, [illegible] y [illegible], y por ante nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Enterada la Diputacion de las [illegible] de los [illegible] de las [illegible] [illegible] por [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] lo acordado.